

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2023**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de Morelos.	<b>10969</b>
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Morelos.	<b>2223-SEPJF</b>
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>2595-SEPJF</b>
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o 0065/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>3412-SEPJF</b>

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por conducto de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

**Desahogo de requerimiento.** Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio, escrito y anexos, de la delegada del Poder Legislativo y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, respectivamente, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por una parte, la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa estará a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Además, hace del conocimiento a este Alto Tribunal que solicitó a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, que se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.

Por otra parte, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de Morelos, informa que hizo del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

Asimismo, agréguese al expediente el escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 2022/2023

por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante el cual informa que se autorizó una ampliación presupuestal al Tribunal Superior de Justicia del Estado con el objetivo de dar cumplimiento a diversas ejecutorias, entre ellas, la que nos ocupa.

Además, se acuerda favorablemente su solicitud de designación de **delegado** que menciona. Esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con su solicitud de **acceso al expediente electrónico para consulta, se tiene por autorizado al promovente, así como a la persona que menciona**, esto en virtud de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que las firmas electrónicas son vigentes, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

Adicionalmente, inténgrese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al que se le tiene reconocida la personalidad en el presente acuerdo, mediante el cual hace del conocimiento de este Alto Tribunal que por oficio SH/CCP/DGP/3059-AD/2024, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor del Poder Judicial del Estado de dicha entidad; y al efecto remite copia certificada del comprobante electrónico.

**Requerimientos.** En consecuencia, se formulan los siguientes requerimientos:

- a) Al **Poder Judicial del Estado Morelos**, por conducto de quien **legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos realizada mediante oficio SH/CCP/DGP/3059-AD/2024 de tres de julio de dos mil veinticuatro, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos**, o señale lo que a su interés

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

**Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; [...].

legal convenga, bajo el apercibimiento que, en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO”<sup>2</sup>**; y

- b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso seiscientos diecinueve (619); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro de los plazos otorgados las constancias que acrediten su dicho.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/RAHCH.

<sup>2</sup> **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T17:41:36Z / 13/12/2024T11:41:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 24 44 62 e4 05 9f 32 f2 8c 97 c0 31 3a e7 75 fe f1 f0 14 9a f1 16 e9 78 80 af b4 73 12 b0 ff 6b bb 01 86 8c 2c fa 01 94 6b 7c 17 38 c2 18 5a 8e 6e 44 82 2b ee 3f dc 7b bd 01 6c 66 84 83 8a af c8 34 dc e6 e6 cc 8d 0e 6f 87 f4 1b 1b dc ce a6 03 db 8c 6b b5 7d 32 64 1e ee 51 91 69 86 7c 56 d2 29 fd de fc 8d 90 ba a5 77 b1 04 f8 ae 38 0c e6 41 a5 21 10 4b 2b d4 ca f4 59 bd 3b 55 89 5e 47 a7 50 00 d2 bb e0 51 9b fa b7 25 09 8c 43 28 d3 f9 df 5d 33 ff fb 10 45 70 af 65 af 46 b9 a8 a2 76 03 2a dd 2b 3e d1 58 f2 1e 0a 73 63 be 14 e3 35 72 9d 5b 45 a1 92 90 17 ea 7d 43 43 8d 1f 91 0a bc 68 ab 75 14 ce 27 73 13 18 fa 16 48 a0 99 57 7f a8 bc 31 39 18 e4 a6 81 92 53 1d e8 2a 37 cd 95 19 73 a4 3b f0 5a b1 e1 3b c7 f6 42 ba 5e 68 85 11 07 ab 46 44 0d 75 49 c6 6f ca 1f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T17:41:37Z / 13/12/2024T11:41:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T17:41:36Z / 13/12/2024T11:41:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7933316			
	Datos estampillados	EAFF8DDE5DE0840C485EAC42D7864EA5A37D5A129FFA5690B52502AACD6D5A8F6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2024T22:10:59Z / 02/12/2024T16:10:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	87 5f 0f a5 81 ee 16 bc a8 5e cc 36 5f 76 7b 25 59 3b 8b 18 68 f3 a8 4a ab 4d 9d 4d 97 ac 05 a9 2e a9 c6 1c 1b be 6d b0 c9 8a 67 ee 36 86 80 e6 6f 7d fe 52 f1 67 69 47 2d 18 c5 44 6f 17 05 f6 92 e6 fd 20 da 15 36 07 f1 3f 58 d2 08 25 34 af a6 37 54 97 fc 76 b0 18 57 bd bd ef 3b bb 50 1e 6f 0f 3e 27 ac 3f bb cf 47 9b 13 2c 1b 0a 5c 38 a7 4d be 3d f1 60 46 29 e5 d2 13 46 47 4b d3 78 e7 6a 71 fc 26 17 8c 0d 48 92 74 78 86 76 af 1a 2e 84 e8 8c 86 45 20 5a e3 b7 04 06 54 7c 3b 43 4d 45 8f 4d a3 27 98 df 11 bf 69 35 84 5e 6b 78 4e 2b 4a 91 12 2b eb a9 b7 84 e3 73 7e 94 91 c4 47 c6 76 66 3d b3 ab 4d 5a 84 a9 1b 87 8b 33 a1 f5 29 61 2f 8e 73 6b ff f4 e2 db fa 38 b4 00 f8 fa 4a ab 79 21 13 0e fb 8a 02 ff fa 7f 61 d5 35 8d 9c 41 e0 85 b9 b2 b5 1f ee a2 68 57 54 80 07			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2024T22:11:39Z / 02/12/2024T16:11:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2024T22:10:59Z / 02/12/2024T16:10:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7873480			
	Datos estampillados	1B35ABE52F7C226EA4F70279EB167A3DA64D595A702DD5CFED2922DC89A581F3			